

**ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS GENERADOS POR LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE REALICE PARA SUPERVISAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Con fundamento en los artículos 3, fracción IX, 17, fracción IV, 29,30,31 y 32, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 40,41,42,44 y 60 de su Reglamento, y

**CONSIDERANDO:**

I. Que compete a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de este Instituto, la practica de las visitas de inspección para supervisar el sistema de información pública de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Que el artículo 29 de la citada Ley, considera como información reservada, la clasificada por el Comité de Información mediante acuerdo correspondiente, misma que se encontrará restringida al acceso público de manera temporal, por las causas previstas en el artículo 32.

III. Que el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, no desconoce que la Ley en la materia le impone la obligación de identificar la información que obre en su poder y que sea susceptible de reserva, a efecto de proceder a su clasificación y resguardo.

IV. Que el derecho de acceso a la información pública es una prerrogativa fundamental para el ejercicio de la ciudadanía activa y preocupada por el quehacer público, elemento básico para la consolidación democrática de la sociedad chihuahuense y que a la par de este derecho, la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena el resguardo de aquella información, cuyo acceso deba permanecer restringido al público por un plazo determinado.

V. Que las razones que justifican dicha restricción, en el caso particular que ocupa el presente acuerdo, se basan en que la Dirección de Acceso a la Información y Protección

"2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

de Datos Personales de este Instituto, genera documentación con motivo de las visitas de inspección periódicas que debe realizar, para supervisar el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados, la cual comparte naturaleza jurídica con las auditorías que llevan a cabo los órganos de fiscalización o de control, para las cuales la referida Ley ordena que no se hagan públicas, hasta en tanto se emita el dictamen respectivo.

VI. Que las visitas de inspección son verdaderas acciones de auditoría, ya que tienen como propósito revisar el estado que guarda el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados, comprobar que la labor que desarrollan su Comité y Unidad de Información esté apegada a las reglas y principios establecidos en los cuerpos normativos en materia de transparencia, y verificar que cumplan con las atribuciones conferidas en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de la materia.

VII. Que al igual que las auditorías, en las visitas de inspección se genera un informe de resultados, el cual se comunica al Sujeto Obligado visitado para que proceda de conformidad y, posteriormente, el Consejo General emite un dictamen con las medidas correctivas a que haya lugar, por lo cual es menester conservar su reserva.

VIII. Que este Comité de Información considera que el perjuicio derivado de hacer pública la información contenida en los expedientes de supervisión, sería superior al que pudiera causarse por ordenar que se reserve, hasta en tanto exista una resolución.

X. Que esta hipótesis de reserva obedece a que, en caso contrario, al conocerse anticipadamente la información contenida en dichos documentos, podría alterar el curso de la supervisión o causar un perjuicio al Sujeto Obligado en cuestión, al elaborar y publicitar pronósticos falsos o infundados sobre el resultado de la visita de inspección, poniendo en entredicho su labor en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XI. Que con fecha 06 de noviembre de 2007, este Comité de Información emitió un acuerdo similar; sin embargo, derivado de la aprobación de los *Lineamientos que regulan la práctica de visitas de inspección periódicas para supervisar el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua*, en sesión pública del Consejo General de este Instituto el día 09 de marzo de 2011, y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado del día 27 de abril del año en curso, es que se estima conveniente la emisión de un diverso acuerdo que empate los alcances del mencionado ordenamiento legal.

“2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

De conformidad con lo expuesto, fundado y motivado, se resuelve emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordena la clasificación, con carácter de reservada, de la información contenida en los documentos generados por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo de las visitas de inspección periódicas, para supervisar el Sistema de Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, desde la notificación de la orden de visita de inspección y hasta en tanto sea declarado asunto concluido por el Consejo General, mediante el dictamen correspondiente.

**I. Fuente y archivo donde se encuentra la información:**

**Fuente:** Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Archivo:** Expedientes de Visitas de Inspección a Sujetos Obligados.

**II. Fundamentación y motivación del acuerdo:**

**Fundamentación:** Artículo 32, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y artículo 60 de su Reglamento.

**Motivación:** La expuesta en las consideraciones del presente acuerdo.

**III. Documento, parte o las partes del mismo que se reservan:**

Los documentos que integran las Visitas de Inspección a Sujetos Obligados.

**IV. Plazo de la Reserva:**

Desde la notificación de la orden de visita y hasta en tanto sea declarado como asunto concluido por el Consejo General, mediante el dictamen correspondiente; o una vez transcurrido un plazo de 6 meses.

**V. Designación de la Unidad responsable de su protección:**

Titular de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

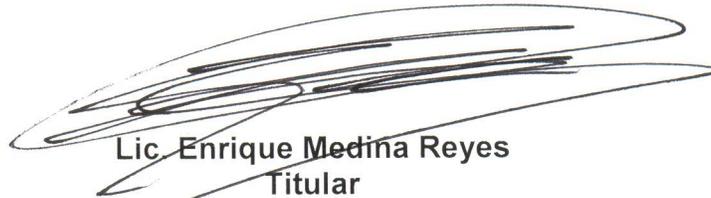
**SEGUNDO.** El presente acuerdo deroga el *Acuerdo del Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual se determina clasificar como reservada la información contenida en los documentos generados por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,*

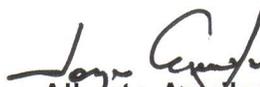
"2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria"

con motivo de las visitas de supervisión que realice a las Unidades de Información de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, aprobado el 30 de noviembre de 2007.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

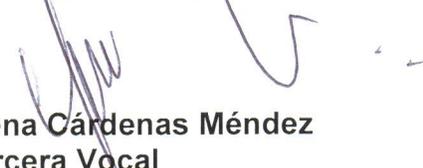
Asó lo acordó el Comité de Información del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los diez días del mes de agosto del año dos mil once.

  
**Lic. Enrique Medina Reyes**  
Titular

  
**Lic. Jorge Alberto Aguilar Luján**  
Secretario

  
**Lic. Jesús Manuel Guerrero Rodríguez**  
Primer Vocal

  
**Lic. Adolfo Rieo Vasquez**  
Segundo Vocal

  
**Lic. María Elena Cárdenas Méndez**  
Tercera Vocal

“2011, año del Bicentenario del Sacrificio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”